



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N.º 690-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2528526

San Marcos, 23 de mayo del 2025.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N.º 019-2025-MAMP/SAN MARCOS, CARTA N.º 020-2025-CONSORCIO CHIPTA/LEDR, CARTA N.º 027-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/JNVR/S.O., CARTA N.º 043-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/RC, INFORME ACOP N.º 140-2025/MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV, INFORME N.º 01768-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de la aprobación de la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N.º 2506836.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante CARTA N.º 019-2025-MAMP/SAN MARCOS de fecha 26 de abril del 2025, la Ing. Mónica Almendra Meza Pérez en calidad de Residente de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N.º 2506836, argumenta y solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 por trece (13) días calendarios debido a las precipitaciones pluviales intensas registradas y que han generado atrasos en la ejecución del proyecto.

Que, mediante CARTA N.º 020-2025-CONSORCIO CHIPAT/LEDR de fecha 26 de abril del 2025, el Sr. Leoxander Efrain Domínguez Ramírez en calidad de Representante Común del Consorcio Chipta responsable de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N.º 2506836, Remite el informe de la solicitud de la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 al Representante en Común del Consorcio Supervisor, responsable de la servicio de consultoría de la supervisión de la obra en mención.

Que, mediante INFORME N.º 027-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/JNVR/S.O. de fecha 28 de abril del 2025, el Ing. Jesús Noel Vergara Ramírez en calidad de Supervisor de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N.º 2506836, remite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 al Representante Común del Consorcio Supervisor, indicando que la solicitud de ampliación de plazo por trece (13) días calendarios es **PROCEDENTE**.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N.º 690-2025-MDSM/GDUR/G

Que, mediante CARTA N.º 043-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/RC de fecha 28 de abril del 2025, el Sr. Leoxander Efraín Domínguez Ramírez en calidad de Representante Común del Consorcio Chipta responsable de la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N.º 2506836, Remite el informe de la solicitud de la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 a la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Que, mediante INFORME ACOP N.º 140-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV de fecha 07 de mayo del 2025, el Ing. Brayan Julio Quesada Vargas en calidad de administrador de contratos de obras públicas de la MDSM, remite la solicitud de la aprobación de la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM concluyendo que la solicitud de la ampliación de plazo solicitada es procedente, sin embargo, realizado el análisis de la solicitud solo le correspondería nueve (09) días calendarios.

Que, mediante INFORME N.º 01768-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ de fecha 20 de mayo del 2025, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz en calidad de Sub Gerente de Inversión Pública de la MDSM, otorga la conformidad a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 por nueve (09) días calendarios y recomienda aprobar la ampliación de plazo N.º 02 mediante Acta Resolutivo.

(...)

V. CONCLUSIONES.

- Del análisis y revisión realizado por el Administrador de Contratos de Obras Públicas y con OPINIÓN FAVORABLE del supervisor de obra, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública da CONFORMIDAD a la ampliación de plazo n.º 02, a favor del CONSORCIO CHIPTA, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N.º 2506836, por nueve (09) días calendarios, plazo cuantificado para poder culminar las partidas del Expediente contractual y cumplir con las metas del proyecto.
El plazo solicitado para la Ampliación de Plazo N.º 02 del Contratista es por trece (13) días calendarios; así mismo de la evaluación y análisis de los documentos de referencia (a), (b), (c) y (d) se verifico que toda la documentación presentada y sustentada, cumpla con los procedimientos plasmados según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere dar el trámite correspondiente con la emisión de la Ampliación de Plazo N.º 02 por nueve (09) días calendarios mediante Acto Resolutivo.
En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 02 en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Descripción and Aprobación. Row 1: Ampliación de plazo N.º 02, 09 días calendarios

- Que, habiendo ingresado el CONSORCIO SUPERVISOR con fecha 28 de abril del 2025 su conformidad respecto a la ampliación de plazo N.º 02, la entidad dispone de 15 días hábiles contados desde el siguiente día de la recepción del informe para notificar su pronunciamiento a través del SEACE, teniendo como plazo máximo el 21 de mayo del 2025.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N.º 690-2025-MDSM/GDUR/G

V. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda previa opinión legal Aprobar la ampliación de plazo N.º 02 por nueve (09) días calendarios, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor del CONSORCIO CHIPTA, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N.º 170-2023-MDSM-A del 06 de junio del 2023 que desconcentra y delega las funciones administrativas.
- Se recomienda notificar a través del SEACE la resolución de aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 02 por nueve (09) días calendarios a favor del CONSORCIO CHIPTA, teniendo como plazo máximo el 21 de mayo del 2025, BAJO RESPONSABILIDAD; en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del Art. 198 del RLCE.
- SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la APROBACIÓN mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo de acuerdo a la prestación del servicio para la supervisión de obra del "CONSORCIO SUPERVISOR", conforme a lo dispuesto en el numeral 142.3 del Artículo 142 y numeral 199.7 del Artículo 199 a efectos de la modificación del plazo contractual descritos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en los Artículos precedentes, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

Es de verse en los actuados, que mediante asientos N.º 129 y 174, del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra anota las ocurrencias referentes a la circunstancia que genera la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02 para la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N.º 2506836;

El representante común del "CONSORCIO CHIPTA" ha presentado la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, por un periodo de trece (13) días calendario, sustentada en la causal prevista en el numeral a) del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en razón de un retraso en el cumplimiento de la prestación por causas no atribuibles al contratista, lo que ha generado un impacto en la ejecución de partidas programadas en el Calendario de Avance de Obra (CAO).

Sobre la causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197º Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N.º 690-2025-MDSM/GDUR/G

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la circunstancia: el 01 de abril del 2025 mediante asiento de cuaderno de obra N.º 129 del Residente de obra.
- Cierre de la causal: el 25 de abril del 2025 mediante asiento de cuaderno de obra N.º 174 del Residente de obra.

Asimismo, el Supervisor de Obra, se pronuncia señalando que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N.º 02 (por trece (13) días calendarios) es PROCEDENTE, ello con motivo de que la ejecución de la obra por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista por condiciones climatológicas en el lugar de la obra ha afectado la ejecución de las partidas y generado IMPACTOS Y MODIFICACIONES (DESFASE) EN LA RUTA CRITICA CONTRACTUAL PRIMIGENIA de la obra.

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a través de sus profesionales **APRUEBA** la Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, a favor del **CONSORCIO CHIPTA**, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N.º 2506836, por nueve (09) días calendarios, plazo necesario para que se ejecute las partidas afectadas por retrasos no atribuibles al contratista.

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales"*;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**

Asimismo, de acuerdo con la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N.º 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante CARTA N.º 019-2025-MAMP/SAN MARCOS, el Supervisor de Obra mediante INFORME N.º 027-2025-CONSORCIO SUPERVISOR/JNVR/S.O, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N.º 140-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/BJQV, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N.º 01768-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, por un periodo de nueve (09) días calendario, a favor del contratista **CONSORCIO CHIPTA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI VIRGEN DEL ROSARIO EN EL CASERIO DE CHIPTA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N.º 2506836.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N.º 690-2025-MDSM/GDUR/G


La presente Ampliación de Plazo entrara en vigencia a partir del día siguiente del vencimiento del plazo contractual vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se procede a elaborar la **Adenda** al contrato del Ejecutor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SAN MARCOS

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 106206

Archivo
EXP: 2528526



Municipalidad Distrital de San Marcos